

Aquí puede encontrar una selección de casos reales en los que omitimos la identificación de las partes. Si tiene alguna duda o se identifica con algún caso concreto contacte en nuestro correo electrónico aportando nuestra referencia. Aviso: Progresivamente iremos aumentando el número de casos reales judiciales, pues la sección está en construcción.

Ejemplo.¿se puede modificar lo que se acordó en sentencia de divorcio o separación?ref. (MR ELGM1).Si tiene dudas sobre esta pregunta, sólo tiene que enviarnos un correo con ref. MR ELGM1 o indicar que se trata de la PREGUNTA N°1, le contestaremos en su correo y haremos referencia a su pregunta en este apartado.

Exposición de casos reales judiciales.

1.¿Se puede modificar lo que se acordó en sentencia de divorcio o separación?

Si es posible, siempre que se de una modificación sustancial de circunstancias que haga injusta mantener en el tiempo lo acordado en el divorcio o la separación.

Las Audiencias Provinciales mantienen distintos criterios a la hora de determinar qué circunstancias son esenciales para cambiar las medidas.
ref. (MR-ELGM1)

2. He recibido un mensaje de móvil de mi excónyuge en el que se dice que mi hijo reside en otro domicilio (que es propiedad y en el que vive la nueva pareja de mi excónyuge), ¿puede extinguirse la pensión compensatoria del ex-cónyuge?

Alguna Audiencia Provincial ha admitido la posibilidad de que el mensaje de móvil sea suficiente y tenga incluso una validez superior al del propio empadronamiento, considerándose suficiente este mensaje unido a otras circunstancias para extinguir la pensión compensatoria de un excónyuge.*ref. (MR-AJ-2-02052010).*

3.¿Hay que mantener el mismo nivel de vida de los hijos después del divorcio?

Depende de la Audiencia Provincial de España o en concreto de Andalucía donde usted se encuentre podemos concluir que existen dos posturas. Aquellas Audiencias que establecen que el nivel de vida de los hijos no puede cambiar tras el divorcio o separación de los padres, mientras otras Audiencias determinan que los alimentos persiguen más la satisfacción de las necesidades ordinarias y esenciales que el mantenimiento del nivel de vida o status socioeconómico disfrutado durante la etapa anterior a la crisis matrimonial. *ref.(MR-AJ-5-02052010).*

4. Mi excónyuge consume habitualmente alcohol, ¿ puedo pedir la limitación al juzgado de los traslados en coche de mis hijos?.

Todo dependerá del informe de toxicología en el que se pueda separar la consumición habitual de la adicción o dependencia. Si no existe adicción, ni consta que se haya producido una situación de riesgo o peligro real para los menores, no procede fijar limitación alguna al traslado o desplazamiento. Aunque habrá que tener en cuenta todas las circunstancias concurrentes. *ref. (MR-AM-2- 19022010).*

5. Mi hijo o hija está enfermo y es mas mayor que en el momento del divorcio, la enfermedad ¿ puede ser causa de modificación de las medidas del divorcio?, por ej., ¿ aumento de pensión de alimentos?, y ¿ la edad?

El hecho de que su hijo cuenta ahora con más edad que la que tenía al tiempo de la separación o del divorcio, por regla general no puede ser tenido en cuenta como alteración sustancial que autorice un aumento de la cuantía alimenticia pues, obviamente el paso del tiempo es una circunstancia sabida al tiempo de fijarse la prestación económica en cuestión. En relación a la situación médica del menor, HAY QUE ACREDITAR UN DIAGNÓSTICO CONCRETO, pues si no se prueba el diagnóstico y el aumento de necesidades no se podrá modificar las medidas del divorcio, y puede perder el juicio y ser condenado en costas. No vale alegar enfermedades hipotéticas con diagnósticos difusos o poco claros. *ref. (MR-AM-14-21022010).*

6. ¿Puede ser la pensión compensatoria, que recibe el ex-cónyuge vitalicia?, ¿ puedo pedir a través de mi Abogado que la limite en el tiempo en base a la reforma del artículo 97 del Código Civil ? . Existen

dos posturas judiciales frente a esta pregunta. La primera establece que la pensión compensatoria no puede ser vitalicia, suponiendo una carga permanente para el obligado al pago, pues la posibilidad de que la pensión compensatoria tenga un carácter temporal lo establece el artículo 97 del Código Civil reformado por ley 15/2005, de 8 de julio. La segunda postura, establece que esta situación creada por la Ley 15/2005 no puede afectar a la persona que obtuvo su derecho a una pensión sin límite temporal alguno, para esta corriente si se pudiera temporalizar las pensiones compensatorias anteriores a la reforma del 2005 se estaría vulnerando el artículo 2.3 del Código Civil y el artículo 9.3 de la Constitución Española, pues sería dar efectividad a esta ley del año 2005 a un supuesto o caso de años anteriores (años 80, 90 y principios del 2000). Por tanto, la única solución para esta segunda postura es extinguirla por convivir maritalmente con otra persona o modificarla por alteraciones sustanciales e importantes en la fortuna del obligado al pago. Los criterios utilizados son distintos según el Juez de Primera

instancia o Audiencia Provincial que tenga que revisar su caso, por este motivo es muy importante que su Abogado conozca el criterio de la Audiencia Provincial correspondiente a su localidad. La segunda postura explicada es mantenida por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, hasta ahora.*ref.(MR-AM-34-25022010).*

7.¿Puede el Juez atribuirme la vivienda familiar en caso de custodia compartida, si mi hijo va a rotar en las viviendas? Unas de las modalidades de custodia compartida consiste en que los hijos roten en cada vivienda perteneciente a cada progenitor. Tiene que saber que la Ley no regula ni la atribución del uso de la vivienda, ni la atribución de los alimentos en el caso de custodia compartida, por tanto, es el JUEZ EN CADA CASO y atendiendo a las circunstancias concurrentes el que decide quien se queda con el uso de la vivienda familiar. Por tanto, si usted tiene de hecho una custodia compartida, se le puede atribuir el uso de la vivienda familiar por dos motivos: 1. Tener la custodia del hijo en la semana que le corresponda 2. Por ser su interés el más necesitado de protección en aquellos periodos en los que no tenga a su hijo con usted.
ref. (MR- ARG-2)

8. Al tener menos recursos económicos que mi ex-cónyuge, ¿tengo derecho a una pensión compensatoria? Con la pensión compensatoria no se trata de NIVELAR PATRIMONIOS, sino de confrontar posiciones económicas, sólo tendrá derecho a la pensión compensatoria cuando el BIENESTAR ECONÓMICO existente durante el matrimonio se reduce para uno de los cónyuges en tanto que el otro mantiene sus fuentes de ingresos intactas, aún cuando ambos soporten los efectos negativos de la ruptura. Cada caso concreto debe ser objeto de análisis y los jueces suelen tener en cuenta además de lo establecido legalmente, edad, estado de salud, cualificación profesional, otros criterios como expectativas futuras, posibilidad de obtener recursos, generar rentas. Pero reitero que cada caso debe ser objeto de análisis particular. *ref.(MR-ARG-2)*

9.¿ Qué criterios son los que tiene en cuenta el Juez a la hora de determinar los alimentos de los hijos? No existen criterios legales, sólo unas tablas de alimentos (disponibles en la sección de pensión alimenticia de esta web), pero esta tabla no es ley y por tanto no es de obligado cumplimiento por jueces y tribunales. Por regla general para determinar los alimentos y como criterio principal ha de tenerse presente, en primer lugar, las necesidades de los hijos dentro del contexto social y económico en el que viven y en segundo lugar la capacidad económica del alimentante, siendo discutible el mantenimiento del mismo status social (consulte la pregunta n°3). Por regla general la cantidad de 150 euros mensuales para cada hijo está por

debajo de lo que normalmente establecen los tribunales cuando se trata de una familia de clase media.*ref.(MR-ARG-12).*

10. Han fallecido mis padres y los hermanos queremos dividir la herencia ¿qué podemos hacer? Tienen que liquidar los gananciales y dividir la herencia, es recomendable que lo hagan de mutuo acuerdo los herederos ante Notario porque el procedimiento judicial puede ser muy complicado. De hecho existen diferentes interpretaciones según los juzgados de 1 Instancia o Audiencias Provinciales donde "caiga" su demanda. Existen Juzgados de Primera Instancia que entienden que no cabe tramitar de forma conjunta o acumulada una acción de división de herencia y otra de liquidación de gananciales e incluso piensan que aunque sea posible, el juzgado competente es el de Familia. Si el Juzgado el responde a su Abogado de esta forma, tendrá que ejercitar dos recursos, reposición y apelación. Otros órganos judiciales piensan que resulta procedente tramitar conjuntamente la liquidación de la sociedad conyugal y la división de la herencia, su Abogado deberá elegir el procedimiento adecuado a tal fin. *ref. (MR-LA-1).*

11. Tras mi divorcio liquidé la sociedad de gananciales (repartimos los bienes, de común acuerdo), percibiendo mi ex cónyuge la cantidad de 12.000 Euros por un apartamento que teníamos juntos. Ahora me ha demandado pidiendo que se modifique la pensión compensatoria, que de 100 euros pase a ser 260. ¿Puedo alegar que de la liquidación le correspondió 12.000 euros? Para modificar las medidas es preciso hacer una comparación de las circunstancias concurrentes en la fecha en que se dictó la sentencia de divorcio y las circunstancias actuales. Su Abogado debe tener en cuenta los cambios sustanciales, esenciales y permanentes y además ajenos a la voluntad de quien presenta la demanda de modificación, que son los criterios que por regla general tienen en cuenta los jueces. En esta línea se puede destacar la sentencia del TC nº 54 de 1.997 de 17 de marzo. En cuanto al dinero recibido por la liquidación de la sociedad de gananciales no es causa suficiente por regla general para modificar las medidas del divorcio. *ref. (MR-LA-2)*

12. Quiero la custodia compartida de mis dos hijos, mi centro de trabajo y mi domicilio están muy cerca del colegio ¿Qué posibilidades tengo de conseguirla? Tendríamos que analizar las circunstancias de su ex pareja, pero hay que tener en cuenta que la oposición del otro cónyuge a la custodia compartida es lo que determina que los jueces no la concedan por LA PÉSIMA REDACCIÓN DEL ART. 92.8 DEL Código Civil. Por tanto, basta con que se oponga su expareja y que el Ministerio Fiscal no informe o su informe sea desfavorable para que el Juez esté atado de pies y manos para concederla. Esta injusticia es la que ha dado

lugar al planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad de dos Audiencias Provinciales. *ref. (MR-INV-TRA)*.

13. ¿Puede establecer el Juez un derecho de uso ilimitado en el tiempo de la vivienda familiar que nos pertenece en copropiedad a favor de mi ex cónyuge? El derecho de uso de la vivienda familiar regulado en el artículo 96 del Código Civil se caracteriza por la provisionalidad y la temporalidad. Existen Jueces y Audiencias que determinan que el señalamiento del plazo de duración no es necesario para que pueda inscribirse en derecho de uso de la vivienda. *ref. (MR-A-3)*

14. Mi Abogado me ha dicho que la Audiencia Provincial no me ha concedido la custodia compartida, existiendo informe favorable psicosocial, porque el Ministerio Fiscal no ha emitido su informe sobre la misma. ¿Es posible? ¿Es un error de mi Abogado? No es un error de su Abogado, es un error de la pésima redacción de la ley. Algunas Audiencias y Jueces se acogen a la redacción dada al artículo 92 del Código Civil, que según redacción por Ley 15/2005 establece el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos, si bien la adopción de tal medida era perfectamente posible y acorde con la ley anterior, conforme a la nueva ley tienen que cumplir los criterios legales, y uno de los criterios es que así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento, cuando conste el INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO FISCAL. En el presente caso no constaba el informe del Ministerio Fiscal, por esta razón injusta no se la han concedido. *(MR-M-15)*.

15. Tengo un hijo de 17 años, es imposible convivir con él, mi salud está muy deteriorada, estoy divorciada, y la custodia me correspondió a mí ¿qué puede hacer el Juez de familia? El Juez puede considerar que se ha producido una alteración de circunstancias por grave de la relación maternofamiliar, estando acreditado el peligro para la salud psicológica de la madre, se puede acordar dejar sin efecto la atribución al hijo del uso de la casa, (siempre previo examen de su convenio regulador). *(MR-M-56)*.

16. Soy funcionario y en sentencia de divorcio dictada en noviembre de 2006, se me impuso la obligación de abonar 300 euros mensuales a mi ex esposa para amortizar un préstamo bancario. En junio de 2009 se canceló el préstamo, pero el Ayuntamiento donde trabajo me retiene la cantidad, de manera que mi ex mujer me debe 6.000 euros. ¿Qué puedo hacer? Puede reclamar los 6.000 euros, más los intereses correspondientes de conformidad con el la doctrina del cobro de lo indebido o en su caso el enriquecimiento injusto, además en la sentencia de divorcio se determina esa obligación lógicamente hasta la completa amortización (pago del préstamo). *ref. (MR-A-6)*

17. ¿Puede suspenderse el pago de la pensión de alimentos cuando el progenitor se encuentra en prisión? Existe una posición mayoritaria de las Audiencias Provinciales de España que se decantan por la no suspensión del pago (Córdoba, Huelva, Barcelona, Tarragona y Almería). No obstante, si se demuestra que el progenitor no ha tenido trabajos estables ni duraderos, puede reducirse la pensión de alimentos considerablemente. *ref.(MR-A-7).*